

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 401

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Veinticuatro (24) de septiembre dos mil veinte (2020).

PROCESO: Sucesión Intestada.
CAUSANTE: Esther Ospina de Botero
INTERESADO: Duván Botero Ospina y otros.
RADICADO: 2020-00089-00

OBJETO DE LA DECISION

Este Despacho judicial, con auto del 22 de los corrientes, proferido dentro de la demanda de la referencia, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Esther Ospina de Botero y se hicieron otros señalamientos, entre ellos:

Tercero: *EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.*

Cuarto: *Al señor Luis Enrique Botero Ospina, este Despacho lo requerirá conforme lo dispone el artículo 492 del C.G. del Proceso, enviándosele oficio a la dirección que se da en la demanda, a costa de la parte interesada.*

Sin embargo, considera el suscrito juez que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia originada por el COVID 19, que modificó ostensiblemente la prestación del servicio por parte de los Despachos judiciales y teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, creado a raíz de tal situación; se hace necesario hacer unas adiciones al auto anterior, respecto de los numerales enunciados, de conformidad con la norma que a continuación se transcribe:

El artículo 287 del Código General del Proceso establece:

"Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...).
(Negrilla fuera del texto original).*

De acuerdo con lo anterior y por ser procedente, se dispondrá la adición en los numerales tercero y cuarto del citado auto, el primero de ellos en lo concerniente a la publicación del edicto emplazatorio y, el segundo en la forma de notificación y requerimiento al señor Luis Enrique Botero Ospina.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero. ADICIONAR por ser procedente, mediante el presente auto, los numerales tercero y cuarto del auto fechado 22 de septiembre de 2020. Así:

Tercero: *El edicto emplazatorio se publicara una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, es decir, los diarios "El Tiempo", "La República" o "La Patria"; edicto que se publicará el día domingo. (Art. 108 incisos 1 y 3 C.G.P y art. 10 Decreto 806 de 2020).*

Cuarto: *Al señor Luis Enrique Botero Ospina, y ante la imposibilidad de realizar el requerimiento en la secretaria del Juzgado, la notificación se le hará a través de oficio al cual se le anexara copia del auto de apertura y de este auto, de conformidad con el inciso 3 del artículo 492 del C.G.P.), haciéndole saber que el término a que se refiere la norma, comenzará a correr a partir del día siguiente al recibo de la notificación a través del correo certificado, pues se desconoce de éste dirección electrónica; Decreto 806 de 2020 art. 8 y 11).*

Segundo: Los demás numerales, continuarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

R. D. Álvarez Aragón

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION	
EN ESTADO NRO. _____	DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas _____	de SEPTIEMBRE 2020
<i>Rogelio Gómez Grajales</i> ROGELIO GÓMEZ GRAJALES SECRETARIO	